



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-01-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECIOCHO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil ENERGISA, S. A de C. V., para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S07; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
  1. En fecha 24 de febrero del 2020 el señor Jorge Arturo Durón Planas, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A de C. V. propietaria de las centrales generadoras Hidroeléctrica Babilonia con registro G-S07-01 e Hidroeléctrica Coronado con registro G-S07-02, presentó ante la CREE solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
  2. Mediante auto de fecha 29 de junio del 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito antes mencionado y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
  3. En fecha 18 de agosto del 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, recomendaba que la empresa solicitante subsanara y aclarara ciertos aspectos, entre otras cosas, la presentación de la declaración jurada de la distribución accionaria de la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V.
  4. Mediante auto de fecha 21 de septiembre del presente año la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto requirió al representante legal de la empresa solicitante, para que dentro del término de 10 días hábiles realizara lo siguiente: *“En el Sistema de Registro en Línea/formulario de inscripción deberá realizar, aplicables para la información declarada por parte de la empresa ENERGISA respecto a la Central Hidroeléctrica Babilonia (G-07-01) y a la correspondiente a la Central Hidroeléctrica Coronado (G-S07-02) lo que a continuación se detalla: 1. En la sección “Información de Interconexión”, en los campos: Punto de interconexión, Punto de entrega y*

JAM

GR



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

*Punto de medición, tomando como referencia la nomenclatura utilizada en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), deberá incluir en cada uno lo siguiente: a. el nivel de tensión, b. el nombre de la línea y c. el nombre de la subestación correspondientes. 2. En la sección “Archivos Adjuntos”: a. Adjuntar la Declaración Jurada de la distribución accionaria de la sociedad mercantil actualizada al año 2020 o la manifestación que esta no ha sufrido modificaciones. b. Constancia de Solvencia Fiscal emitida por el SAR correspondiente a la sociedad mercantil ENERGISA actualizada al año 2020, en virtud que el documento que consta en el formulario de registro en línea no corresponde a la referida sociedad mercantil.”*

5. En fecha 08 de octubre del 2020 la Secretaría General de la CREE notificó por medio de correo electrónico al representante legal de la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A de C. V. del requerimiento dispuesto mediante el acto administrativo de fecha 21 de septiembre del 2020.
  6. En fecha 19 de octubre del 2020 el representante legal de la empresa solicitante presentó por medio de correo electrónico un escrito denominado “Contestación requerimiento CREE” junto dos documentos.
  7. En fecha 22 de octubre del presente año la Secretaría General de la CREE admitió el escrito presentado por el representante legal de la empresa solicitante y remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
  8. En fecha 02 de noviembre del 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-037-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V.
  9. Mediante auto de fecha 13 de noviembre del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
  10. En fecha 09 de diciembre de 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-036-2020 en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que, por otro lado, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha 28 de octubre del 2015, por parte de la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V.
  2. Que en fecha 30 de noviembre del 2015 la Comisión extendió el primer Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V. bajo el número G-S07 y con código número G-S07-01-2015 para la central generadora Hidroeléctrica Babilonia, el cual tuvo validez hasta el 15 de enero del 2016; asimismo, en diciembre de ese año la Comisión emitió

AM

GA



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

certificado con código número G-S07-02-2015 para la central generadora Hidroeléctrica Coronado, ambas propiedad de la referida sociedad mercantil, y posteriormente, las renovaciones para cada certificado de registro inicial, según su número de código.

IV. Que, en los archivos de la Comisión, así como en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la CREE consta a la fecha la documentación e información siguiente:

- a. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 142 de fecha 25 de abril de 1996 autorizado por el notario Mario Aquiles Uclés Herrera, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. de R. L de C. V.;
- b. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 147 de fecha 10 de junio de 1998 autorizado el notario Mario Aquiles Uclés Herrera contentivo, entre otras cosas, de la transformación de la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S de R. L de C. V. a una sociedad anónima de capital variable, inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo asiento número 21 del tomo número 409 en fecha 26 de junio de 1998;
- c. copia del Decreto No. 13-2000 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de abril del 2000, contentivo del Contrato de operación para la generación de energía eléctrica en la Mini-Central Hidroeléctrica Babilonia suscrito el 16 de diciembre del 1999 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V.;
- d. copia de la Licencia Ambiental No. 077-2000 para el proyecto hidroeléctrico denominado “Babilonia” correspondiente a la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V., extendida en fecha 19 de mayo del 2000 por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente;
- e. copia del Decreto No. 126-2000 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 04 de octubre del 2000, contentivo del Contrato de suministro de energía eléctrica No. 068/2000, suscrito el 21 de junio del 2000 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V.;
- f. copia del Decreto No. 155-2000 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de diciembre del 2000, contentivo del acuerdo presidencial No. 000216-2000, suscrito el 09 de mayo de 2000 en donde se aprueba la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para fuerza hidráulica, suscrita el 09 de marzo de 2000 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V.;
- g. copia de oficio número GG-518/04 con fecha 27 de mayo del 2004, emitido por el Ministro Asesor en Materia de Energía y Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en el cual establece la fecha de inicio de operación comercial de la central Hidroeléctrica Babilonia a partir del 05 de mayo del 2004;



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- h. copia del Decreto No. 224-2005 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de noviembre del 2005, contenido del Contrato de operación para la generación de potencia y energía eléctrica suscrito el 02 de febrero del 2005 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V.;
- i. copia de la Licencia Ambiental No. 084-2005, favor de: “Hidroeléctrico denominada Coronado” correspondiente a la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V., extendida en fecha 24 de junio del 2005 por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente;
- j. copia del Decreto No. 262-2005 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 24 de enero del 2006, contenido de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto de generación hidráulica mediante dos turbinas tipo Pelton, con capacidad de 5.0 MW, suscrita el 01 de abril de 2005 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V.;
- k. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 22 de fecha 06 de marzo del 2008 autorizado por el notario Marvin Geovanny García Martínez, contenido del poder general de administración otorgado por el señor Héctor Julián Borjas Rivera en su condición de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V. a favor del señor Jorge Arturo Durón Planas, e inscrito en el Registro Mercantil bajo asiento número 32 del tomo número 701 en fecha 10 de abril del 2008;
- l. copia del Decreto No. 276-2010 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 05 de febrero del 2011, contenido del Contrato de suministro de potencia y energía eléctrica No. 119/2010, suscrito el 29 de noviembre del 2010 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V.;
- m. copia de Oficio número GG-117 con fecha 17 de julio de 2012, emitido por el Ministro Asesor en Materia de Energía y Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en el cual se establece la fecha de inicio de operación comercial de la planta Hidroeléctrica Coronado a partir del 31 de enero de 2012;
- n. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 29 de fecha 12 de abril del 2018 autorizado por el notario Marvin Geovanny García Martínez, contenido del poder general de administración y representación especial otorgado por el señor Héctor Julián Borjas Rivera en su condición de presidente del consejo de administración y representante legal de la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V. a favor del señor Fausto Rigoberto Borjas, e inscrito con número 46163 bajo matrícula número 63094 en fecha 23 de abril del 2018 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán;



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- o. declaración jurada emitida en fecha 13 de octubre del 2020 por el representante legal de la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V., en donde declaró bajo juramento la distribución accionaria de la referida sociedad mercantil.
- p. copia de la constancia electrónica de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas a favor de la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A. de C. V, misma que tuvo una vigencia desde el 05/10/2020 hasta el 03/11/2020;
- q. recibo de pago TGR-007119058 por un valor de doscientos lempiras exactos L 200.00.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas,



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-01-2021 del 18 de enero de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por inscrita desde el 30 de noviembre del 2015 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S07, a la empresa generadora denominada ENERGISA, S. A de C. V., en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer certificado de registro temporal.

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

**CUARTO:** Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A de C. V. por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

**QUINTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada ENERGISA, S. A de C. V. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase.

  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA